



RESOLUCIÓN POLICIVA No. 497

21 SEP 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE ELEVA UN REQUERIMIENTO A UN
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

El Gerente de Desarrollo Administrativo de la Alcaldía Municipal, en uso de las facultades otorgadas por la Constitución Nacional, la Ley 09 de 1989, la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario, el Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970), la Ordenanza 014 de 2005, el Acuerdo Municipal 021 de 2008, y la Resolución 469 de 2008, procede a adoptar la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

- 1- Se da inicio al presente proceso por requerimiento efectuado por la inspectora de policía y tránsito de Cajicá, en fecha mayo dieciséis (16) de 2012, donde se requiere al Señor JOSE SALVADOR MUÑOZ AREVALO, para que conforme a lo establecido el artículo 1 y 2 del Decreto 1879 de 2008 y la Ley 232 de 1995, en un término de 30 días calendario acredite el cumplimiento de los siguientes: documentos y requisitos: Matricula Mercantil vigente expedida por la cámara de comercio respectiva, comprobante de pago por la autoridad competente de pago de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor. Registro nacional de turismo, si se trata de establecimientos que presten servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006. Así mismo debe acreditar las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia, las normas expedidas por la autoridad competente del municipio referente al uso de suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación, así mismo deben cumplir con los siguientes requisitos: formulario de pago correspondiente al impuesto de industria y comercio, y/o formulario de inscripción ante el R.I.T. (art. Literal E Ley 2323 de 1995), registro Único tributario ante la DIAN - RUT (decreto 2788 de 2004). Y así mismo, se le informo que el incumplimiento de estos requisitos dará lugar a las sanciones de multa, suspensión de actividades y cierre definitivo del establecimiento.
- 2- Que mediante auto de fecha veinte (20) de junio de dos mil doce (2012), la inspectora de policía envía el correspondiente requerimiento, como quiera que existe posible infracción al Artículo 214 del Decreto 1355 de 1970, por cuanto hay incumplimiento del propietario y/ o administrador del establecimiento denominado piqueteadero la Estancia, ubicado en la diagonal 4 No. 4E-53 barrio la estación, y que la competencia para tramitar este tipo de proceso está en cabeza del Alcalde según lo contemplado en la Ley 810 de 2003, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 489

1/6



- 9- Que mediante auto de fecha cinco (05) de septiembre de 2012, se dispuso practicar visita de inspección ocular al establecimiento de comercio denominado la Estancia Ubicado en la Diagonal 4 No. 4E-53 Barrio la estación.
- 10- Que en fecha 21 de septiembre de 2012, se realizo visita al establecimiento de comercio denominado la Estancia, ubicado en la Diagonal cuarta No. 4E -53, visita en la cual se pudo establecer que en el establecimiento venden licor para consumo en sitio actividad que no es permitida por el acuerdo 21de 2008.

CONSIDERANDO

De acuerdo a la Constitución Nacional, es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan en el territorio nacional, previniendo las perturbaciones que atenten con el legítimo ejercicio de los derechos y garantías ajustados a la misma Constitución, las leyes, las ordenanzas, y los reglamentos de policía.

Así mismo, de acuerdo a la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 modificada por la ley 810 de 2003, la Ley 232 de 1995, en concordancia con el Decreto 2150 de 1995, el Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970), y la Ordenanza 014 de 2005 (Código de Policía de Cundinamarca), así como el Acuerdo Municipal 021 de 2008, y la Resolución 469 de 2008, le compete a este despacho conocer de las contravenciones comunes y entre ellas las relativas al funcionamiento de los establecimientos comerciales y ejercer los controles sobre los impactos y escándalo público y actuar para los casos de quejas o malestar de vecinos originados **por el mal funcionamiento de establecimientos públicos.**

En la presente providencia se entra a resolver, previas consideraciones si la actividad desarrollada por el establecimiento de comercio denominado **PIQUETEADERO LA ESTANCIA** de propiedad del señor **JOSE SALVADOR MUÑOZ AREVALO**, ubicado en la Diagonal 4 No 4E-53, cumple con lo establecido por la Ley 232 de 2005, su Decreto Reglamentario y demás normas policivas concordantes para el funcionamiento de establecimientos, y especialmente con el uso del suelo como requisito de funcionamiento de los establecimientos de comercio. B.

Por lo anterior es necesario analizar lo siguiente:

I. DEL USO DEL SUELO COMO REQUISITO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SEÑALADOS EN LA LEY 232 DE 1995.

Se parte por señalar que la Ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario, señala los requisitos de funcionamiento de los establecimientos de comercio de la siguiente manera:

Decreto 1879 de 2008: Artículo 1º. Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:



de 1998 y decreto 785 de 2005 artículo 19, quien delego tal función mediante acto administrativo.

- 3- Que mediante auto de fecha veintisiete (27) de junio de 2012, se avoca conocimiento de por posible vulneración a lo establecido en la Ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 de 2008. que mediante tal acto administrativo se dispuso citar al señor **JOSE SALVADOR MUÑOZ AREVALO**, a fin de ser notificado de la presente diligencias, verificar el cumplimiento de la Ley 232 de 1995 y se ordeno practicar las necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
- 4- El seis (06) de agosto del dos mil doce (2012) se le escucha en declaración de descargos al señor **JOSE SALVADOR MUÑOZ AREVALO**, quien manifiesta ser el propietario del establecimiento de comercio denominado **PIQUETEADERO LA ESTANCIA**, en donde manifestó que esta funcionando desde hace un año bajo su dirección, indico que no tenía la documentación completa ya que contaba con la siguiente documentación: Cámara de Comercio, industria y comercio y el uso de suelo, así mismo señalo que su establecimiento se dedicaba a la venta de cerveza y se estaba adecuando para la venta de fritanga piqueteadero, señalo que no se ha solicitado visita de sanidad pero que la solicitara. Finalmente señalo que se está tramitando la documentación restante. En un término de 15 días se comprometió a traer la documentación completa.
- 5- Que mediante oficio de fecha agosto 28 de dos mil doce (2012), se informa a este despacho por parte del señor **JOSE SALVADOR MUÑOZ AREVALO**, que por motivo de ordenamiento, cambiamos nuestra actividad comercial por lo tanto estamos tramitando nuevamente el uso de suelo y anexan la siguiente documentación copia de Cámara de Comercio de Bogotá, Acta de Control Sanitaria de la Dirección Local de Salud (Acta de Control Sanitaria de Cumplimiento), Registro Único Tributario, Registro de Inscripción Tributaria, y solicitud de concepto de uso de suelo No. 12-358.
- 6- Que mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2012, se ordena Oficiar a la Gerencia de Planeación a fin de que allegue a la Oficina Jurídica certificado de uso de suelo solicitado por el señor **JOSE SALVADOR MUÑOZ AREVALO**, para la actividad que se adelanta en el establecimiento ubicado en la diagonal cuarta No. 4E-53 establecimiento la estancia, en este orden de ideas se oficia mediante Memorando AMC-GDA-953 de fecha Agosto 24 de 2012.
- 7- Que mediante Oficio AMC-006-171 de fecha septiembre 04 de 2012, la inspectora de Policía, informa a este despacho, que se han recibido quejas de la comunidad relacionado con la presencia de jóvenes mujeres con ropa chores y camisetas cortas que se ubican en la puerta del establecimiento a llamar a los clientes.
- 8- Que mediante memorando AMC-014-0569-12 de fecha 05 de septiembre de 2012, la gerencia de Planeación, informo que el establecimiento de ubicado en la Diagonal cuarta No. 4E -53, tiene uso de suelo viable para restaurante, mas no tiene uso de suelo viable para venta de licor en sitio propio conforme lo establecido en el PBOT.



- a) Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;
- b) Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;
- c) Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.

Parágrafo. El propietario de establecimiento podrá ser sancionado por la autoridad de control competente, si no exhibe en el momento de la visita los documentos a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 2°. Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio -además de los requisitos señalados en el artículo anterior deberá cumplir con:

- a) Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- b) Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.

En la Ley 232 de 1995; "ARTICULO 1°. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515¹ del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

ARTICULO 2°. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) **Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo**, intensidad auditiva, horario, ubicación y **destinación** expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por - Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

¹ El artículo 515 del Co. de Co., establece: Se entiende por establecimiento de Comercio un conjunto de bienes organizado por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.



- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente. la apertura del establecimiento." (Negrilla fuera del texto)

Por lo anterior y como quiera que la Gerencia de Planeación e Infraestructura allego concepto de uso de suelo, en el cual señala que la actividad comercial viable a desarrollar es restaurante y no BAR.

Que de la misma forma dentro de las diligencias queda claro que en el predio ubicado en la diagonal cuarta 4E-53, se desarrolla actividad de **VENTA Y CONSUMO DE LICOR, ACTIVIDAD QUE NO ES COMPATIBLE CON EL USO DE SUELO**, que conforme el artículo 65 del acuerdo No. 20 de 2008 señala: todo establecimiento que no cumpla con el respectivo uso de suelo conforme la presente norma estará contraviniendo el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Cajicá, procediéndose al cierre del establecimiento(..) que para ese establecimiento, la actividad de venta de licor no es permitida en esta zona, atendiendo lo contemplado en el Acuerdo 021 de 2008, vigente.

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Ley 232 de 1995, su Decreto reglamentario, 1879 de 2008, y demás normas policivas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, y teniendo en cuenta las quejas sobre el establecimiento, venta de licor (taberna)

CON LO ANTERIOR QUEDA CLARO QUE EL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA CONTRAVINIENDO LO CONTEMPLADO EN EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Por lo anteriormente expuesto la Gerencia de Desarrollo Administrativo de la Alcaldía Municipal de Cajicá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE al señor **JOSE SALVADOR MUÑOZ AREVALO** Propietario del establecimiento de comercio denominado **PIQUETEADERO LA ESTANCIA**, ubicado en la Diagonal cuarta No.4E-53 que se ajuste a la actividad viabilizada por la Gerencia de Planeación en uso de suelo. (Actividad de restaurante)

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al señor **JOSE SALVADOR MUÑOZ AREVALO** para que una vez notificado de este acto administrativo en un término no superior a cinco días



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
GERENCIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO

hábiles allegue de forma completa la documentación del Establecimiento conforme lo preceptuado en la Ley 232 de 1995 y su Decreto reglamentario.

ARTICULO TERCERO: A fin de verificar el cumplimiento del presente acto administrativo, Oficiese a la Estación de Policía e Inspección de Policía, para ejercer el control respectivo.

TERCERO: En caso de confirmar el incumplimiento, procédase a dar aplicación a lo ordenado en el Art 65 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 021 de 2008), ordenando el Cierre Definitivo del Establecimiento.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, en el acto de notificación o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo. Art. 74 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

**RICARDO ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ
GERENTE DEL DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

Proyectó y Digió: Eduardo Adames
Aprobó: Dr. Ricardo Sánchez.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA

En cajicá a **25 09 12** de **497** da

Notifiqué personalmente el (la) **Res 21 Sep 2012**

para **A Personería Municipal**

Impugnó contra el Notificado

Agente Administrativo